INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. La Secretaria,

- Pour august

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Caicedo vs. Brilladora El Diamante S.A. y otros. Rad. 2020-00063-00.

## **INTERLOCUTORIO No. 131**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la aseguradora CONFIANZA S.A. allegó el poder debidamente constituido, dando así cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, ahora, como constata la suscrita que el llamado en garantía ha sido correctamente contestado por la entidad, cuya notificación personal no se ha efectuado, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP y el artículo 31 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente, se admitirá la contestación del llamamiento en garantía y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la aseguradora llamada en garantía.
- 3.-Reconócese personería a la abogada Ximena Paola Murte Infante, identificada con la CC 1026567707 y con TP 245836 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de CONFIANZA S.A.
- 4.-Remítase el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

## **NOTIFIQUESE**

# Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa9d484e08cca30eaf9c1b9783c5b788cb3b40b49347f2f840d6039545b131f4

Documento generado en 25/01/2022 02:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica